**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA REGISTRADA EN LA POSICIÓN OCHO DE LA LISTA DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**1. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO[[1]](#footnote-2).** El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23[[2]](#footnote-3), publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, a la persona titular del Poder Ejecutivo, a las personas integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.

**2. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APROBÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG439/2023[[3]](#footnote-4), mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**3. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024.** En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023[[4]](#footnote-5), por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

**4. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.** El ocho de septiembre, en la décima segunda sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó por acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-057/2023[[5]](#footnote-6), los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos de situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco”.

**5. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023[[6]](#footnote-7), mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**6. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El uno de noviembre, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023[[7]](#footnote-8), el Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

El dos de noviembre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”[[8]](#footnote-9), la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, que tendrán verificativo el domingo dos de junio de dos mil veinticuatro.

**7. MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.** El quince de diciembre, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-104/2023[[9]](#footnote-10) aprobó la reforma a los artículos 14, fracciones XIV y XV, 32 y 33 de los “Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como, para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes, presenten la manifestación “3 de 3 contra la violencia”, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular”.

**8. LINEAMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS Y CRITERIOS DE RELECCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-105/2023[[10]](#footnote-11), aprobó el “Lineamiento para el registro de candidaturas y criterios de reelección en la postulación a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el Estado de Jalisco”; a efecto de contar con los elementos y condiciones necesarios para llevar a cabo la elaboración, presentación, entrega y recepción de manera electrónica de las solicitudes de registro, así como los procedimientos de verificación de documentación y sus anexos, gestión de notificaciones, y en su caso, requerimientos, sustituciones, renuncias y cancelaciones de las candidaturas, además de instituir los criterios de reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**9. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATURAS, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El veintiuno de diciembre, en la octava sesión ordinaria el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-108/2023[[11]](#footnote-12), determinó los montos de los topes de gastos de campaña para los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas, así como de las candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

**10. MODIFICACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN LA POSTULACIÓN DE DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024”.** El día veinticuatro de enero, en la quinta sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-007/2024[[12]](#footnote-13), aprobó la modificación de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024”, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el Recurso de Apelación RAP-021/2023, promovido por el partido político local Hagamos.

**11. APROBACIÓN DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES.** El treinta y uno de enero, en la primera sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-012/2024[[13]](#footnote-14),aprobó las plataformas electorales presentadas, entre otros, por el partido político **Movimiento Ciudadano**, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**12. MODIFICACIÓN AL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 18 DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES.** El trece de febrero, en la séptima sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-019/2024[[14]](#footnote-15), en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del estado de Jalisco en el recurso de apelación RAP-019/2023 y acumulados, promovido por el partido político Morena y otros, modificó el numeral 2, del artículo 18 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco”.

**13. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS LISTAS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESNTACIÓN PROPORCIONAL.** El plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados y coaliciones registradas ante este organismo electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, comenzó el doce de febrero, concluyendo a las veinticuatro horas del día veinticinco de febrero, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**14. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** El treinta de marzo, este Consejo General, en la cuarta sesión extraordinaria urgente, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2024[[15]](#footnote-16), resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional en el estado de Jalisco, presentadas por el partido político **Movimiento Ciudadano**, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

En el acuerdo citado, se registró al ciudadano **Óscar Hernández Hernández**, como candidato propietario de la posición ocho de la lista de diputaciones de representación proporcional del partido político **Movimiento Ciudadano**.

**15. DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN.** El cinco de abril, en la sexta sesión extraordinaria urgente, se emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-080/2024[[16]](#footnote-17), mediante el cual este órgano colegiado permite que las sustituciones de candidaturas puedan ser presentadas por los partidos políticos y coaliciones, por cualquiera de los medios oficiales siguientes:

a) Oficialía de partes física;

b) Oficialía de partes virtual; o,

c) El Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC).

Lo anterior para facilitar a los actores políticos la presentación de sus sustituciones en tiempo, con la finalidad de que se vean reflejadas en la boleta electoral.

En la sesión referida, se fijó el diecisiete de abril, como fecha límite para la presentación de sustituciones de candidaturas a gubernatura, munícipes y diputaciones por ambos principios, para que sean incluidas en la boleta electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**16. PRESENTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA.** El doce de abril, se recibió en la Oficialía de Partes Virtual de este Instituto, un documento que remite el Consejo Distrital Electoral 06 de este Instituto, mismo que se registró con el número de folio 14537, cuyo contenido es el escrito signado por **Óscar Hernández Hernández**, mediante el cual renuncia expresamente a la candidatura al cargo de diputación por el principio de representación proporcional en la posición ocho de la lista registrada por el partido político **Movimiento Ciudadano**.

Asimismo, se recibió escrito de la misma fecha, en donde consta la ratificación de la renuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior, realizada ante la presencia del secretario del Consejo Distrital Electoral 06, en auxilio de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

**17. NOTIFICACIÓN DE LA RENUNCIA.** El doce de abril, por oficio número 4208/2024 de Secretaría Ejecutiva, este órgano electoral, notificó al partido político **Movimiento Ciudadano** la renuncia del candidato **Óscar Hernández Hernández** al cargo de diputación de representación proporcional en la posición ocho de su lista registrada.

**18. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN.** El doce de abril, por Oficialía de Partes Virtual, se presentó escrito signado por Óscar Amézquita González en su carácter de representante suplente del partido político **Movimiento Ciudadano**, ante este órgano electoral, al que se le asignó el número de folio 14569, por el que informa la sustitución del ciudadano **Óscar Hernández Hernández**, persona candidata al cargo de diputación de representación proporcional en la posición ocho, por **Emilio Laurencio Hernández Bautista**,anexando en el acto la documentación para integrar la solicitud de sustitución de dicha candidatura.

**19. REQUERIMIENTO.** El catorce de abril, mediante oficio número 04276/2024 de Secretaría Ejecutiva, se requirió al partido político **Movimiento Ciudadano**, para que cumplimentara requisitos omitidos y/o aportara documentación faltante para integrar la solicitud de sustitución a que hace referencia el punto que antecede.

**20. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO.** El dieciséis de abril, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Virtual de este Instituto, al que se le asignó el folio 14648, el representante suplente del partido político **Movimiento Ciudadano**, ante este órgano electoral, Óscar Amézquita González, dio contestación al requerimiento a que hace referencia el párrafo anterior, para lo cual remitió diversa documentación complementaria de su solicitud de sustitución.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI, LII y LIX en relación con el numeral 143, párrafo 2, fracción XX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** En el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;

b) Para gubernatura, cada seis años; y

c) Para munícipes, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformaban la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; así como a los integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, en el año en curso, se realizarán elecciones ordinarias en la entidad para elegir al titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y, a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en el estado de Jalisco; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria aprobada por el Consejo General.

**IV.** **DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante este organismo electoral, por lo que hace a los estatales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

Los partidos políticos estatales o nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales para diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, gubernatura y munícipes, lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 36 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**V. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Es un derecho de los partidos políticos, coaliciones y de toda la ciudadanía, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General de Partidos Políticos y del Código Electoral del Estado de Jalisco, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de:

* Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
* Diputaciones por el principio de representación proporcional.
* Gubernatura del estado, cuando así corresponda.
* Munícipes.

De conformidad a lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 del Código Electoral de la entidad, en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

**VI. OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 68, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**VII. DE LA CIUDADANÍA JALISCIENSE.** Son jaliscienses las personas nacidas en el territorio del estado de Jalisco, así como la ciudadanía mexicana por nacimiento o naturalización avecindados en el mismo y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

Ahora bien, constituye una prerrogativa de la ciudadanía jalisciense, el ser votada en las elecciones populares, siempre que reúnan los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendida en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidatura independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**VIII. DE LA INTEGRACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO.** De conformidad a lo establecido por el artículo 16 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado se integra por treinta y ocho diputaciones que se eligen de la forma siguiente:

* Veinte por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del estado.
* Dieciocho por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de la circunscripción plurinominal única que es el territorio del estado, y el sistema de asignación.

**IX. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** El plazo legal conferido a los partidos políticos registrados y acreditados ante este órgano electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, comenzó el doce de febrero, concluyendo a las veinticuatro horas del día veinticinco de febrero del año en curso, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracción II, y párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; tal como se estableció en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, aprobado mediante acuerdo IEPC-ACG-060/2023, señalado en el antecedente **5** del presente acuerdo.

**X. DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Como quedó establecido en el antecedente **14** de este acuerdo, el treinta de marzo del año en curso, este Consejo General resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en donde por acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2024, se aprobaron las dieciocho posiciones presentadas por el partido político **Movimiento Ciudadano**, tal como se desprende del **ANEXO III** que forma parte integral del mencionado acuerdo, y que se transcribe a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **ANEXO III. INTEGRACIÓN FINAL** | | | | |
| **Coalición/Partido:** **Movimiento Ciudadano** | | | | |
| **N°** | **Folio** | **Persona propietaria** | **Género** | **Disposición** |
| 1 | IEPC-DRP-3-00006 | VERONICA MAGDALENA JIMENEZ VAZQUEZ | M |  |
| 2 | IEPC-DRP-3-00008 | SALVADOR ZAMORA ZAMORA | H |  |
| 3 | IEPC-DRP-3-00010 | PRISCILLA FRANCO BARBA | M |  |
| 4 | IEPC-DRP-3-00163 | JOSE LUIS TOSTADO BASTIDAS | H |  |
| 5 | IEPC-DRP-3-00013 | ESTHER MONTSERRAT PEREZ CISNEROS | M | Persona de la Diversidad Sexual |
| 6 | IEPC-DRP-3-00012 | OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA | H |  |
| 7 | IEPC-DRP-3-00009 | MARIA ELISA BRAVO NAVARRO | M | Candidatura Joven |
| **8** | **IEPC-DRP-3-00075** | **OSCAR HERNANDEZ HERNANDEZ** | **H** | **Persona Indígena** |
| 9 | IEPC-DRP-3-00015 | NORA MARIANA RON ZUNIGA | M | Persona con Discapacidad |
| 10 | IEPC-DRP-3-00127 | CESAR AUGUSTO MICHEL ALDANA | H | Jalisciense residente desde el extranjero |
| 11 | IEPC-DRP-3-00072 | MARGARITA DEL ROCIO VALLE RAMIREZ | M |  |
| 12 | IEPC-DRP-3-00043 | JORGE ARTURO ANDRADE ALCALA | H |  |
| 13 | IEPC-DRP-3-00005 | GABRIELA IVONNE CONTRERAS SILVA | M |  |
| 14 | IEPC-DRP-3-00022 | JESUS HUMBERTO DOMINGUEZ LOPEZ | H |  |
| 15 | IEPC-DRP-3-00124 | MARTHA PAOLA ROMO LOPEZ | M |  |
| 16 | IEPC-DRP-3-00046 | EDGARD RICARDO RAMIREZ AMEZOLA | H |  |
| 17 | IEPC-DRP-3-00071 | LUCILA AUXILIADORA BONILLA ELIAS | M |  |
| 18 | IEPC-DRP-3-00011 | JOSE REFUGIO GOMEZ GAMBOA | H |  |

Del anexo antes mencionado, se desprende que el candidato en la posición ocho de la lista de diputaciones de representación proporcional registrada por el partido político **Movimiento Ciudadano** es el ciudadano **Óscar Hernández Hernández**, del cual se solicita su sustitución, en los términos que se analizan en los considerandos siguientes.

**XI. DEL TÉRMINO PARA LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS.** El artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco, establece en su párrafo 1, que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir sus candidaturas, en los casos siguientes:

*“Artículo 250.*

1. *Los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar la sustitución de sus candidatos:*

*I. Libremente dentro de los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en este código;*

*II. Por renuncia de los candidatos o candidato, hasta treinta días antes al de la elección; y*

*III. Por causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de los candidatos o candidato, hasta un día antes al de la elección”.*

De la lectura de la fracción II, se puede advertir que, cuando las personas candidatas presenten su renuncia, procederá su sustitución, cuando esta ocurra hasta treinta días antes de la elección, por lo que las sustituciones solo podrán realizarse si éstas se presentan a más tardar el tres de mayo del año en curso. A partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona candidata que renuncia.

Ahora bien, como se ha señalado en el antecedente **15**, este órgano colegiado determinó que el diecisiete de abril del año en curso, sería la fecha límite para presentar sustituciones por renuncia de candidaturas y puedan incorporarse los nombres de las nuevas candidaturas en la boleta electoral de la elección correspondiente, so pena de no aparecer en la boleta electoral si la sustitución se hace con posterioridad a la fecha referida.

**XII. DE LA RENUNCIA Y SU RATIFICACIÓN.** Toda renuncia de candidatura deberá presentarse en original en la Oficialía de Partes de este Instituto física o virtual, o ante las secretarías de los órganos desconcentrados distritales y municipales del Instituto y, una vez ratificadas, serán notificadas al partido político, coalición y/o candidatura independiente a través del SIRC.

Para el caso en que la renuncia fuere notificada al Instituto Electoral, por la persona candidata, la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se recibió, notificará al partido político o coalición que la registró, para que en su caso proceda a su sustitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250, numeral 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, toda renuncia deberá ser ratificada ante la Secretaría Ejecutiva o ante la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal Electoral que correspondan; debiendo estos últimos notificar de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva la ratificación correspondiente.

De igual forma, se podrán presentar ratificaciones de renuncias a una candidatura ante titulares de notarías públicas, siempre y cuando se haga constar que la persona que comparece acude a reconocer el contenido y ratificar la firma que estampó en el documento.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 63 del “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”.

**XIII. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SUSTITUCIONES**. Como se advierte del antecedente **16** de este acuerdo, el doce de abril, se recibió en la Oficialía de Partes Virtual de este Instituto, escrito signado por **Óscar Hernández Hernández**, registrado con folio **14537**, mediante el cual manifestó expresamente su renuncia a la calidad de candidato al cargo de diputación por el principio de representación proporcional en la posición ocho del partido político **Movimiento Ciudadano**; renuncia que fue ratificada en esa misma fecha ante la presencia de la persona secretaria del Consejo Distrito Electoral 06, en auxilio del secretario ejecutivo de este órgano electoral, de conformidad con el artículo 143, numeral 2, fracción XXXIII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En este sentido, y de conformidad con el artículo 250, numeral 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, al haberse presentado ante este órgano electoral, se procedió a notificar al partido político **Movimiento Ciudadano** la renuncia del candidato **Óscar Hernández Hernández**, lo que se realizó el doce abril, por oficio número 4208/2024 de Secretaría Ejecutiva, dentro del término de cuarenta y ocho horas que mandata la legislación en cita, tal como se señaló en el antecedente **17** de este acuerdo.

Así las cosas, con la misma fecha, por Oficialía de Partes Virtual, se presentó escrito con folio **14569**, signado por Óscar Amézquita González representante suplente del partido político **Movimiento Ciudadano**, ante este órgano electoral, por el que informa la sustitución del ciudadano **Óscar Hernández Hernández** por **Emilio Laurencio Hernández Bautista**,para ocupar la posición ocho de la lista de diputaciones de representación proporcional del instituto político en mención, anexando en el acto la documentación para integrar la solicitud de sustitución de dicha candidatura.

En este orden de ideas, el catorce de abril, por oficio número 04276/2024 de Secretaría Ejecutiva, de este órgano electoral, se requirió al partido político **Movimiento Ciudadano**, para que cumplimentara requisitos omitidos y/o aportara documentación faltante para integrar la solicitud de sustitución.

En cumplimiento de lo anterior, el dieciséis de abril, por escrito presentado ante la Oficialía de Partes Virtual de este Instituto, al que se le asignó el folio **14648**, el representante suplente del partido político **Movimiento Ciudadano**, presentó diversa documentación, cumplimentando así lo peticionado por este órgano electoral, tal y como se advierte del antecedente **20** de este acuerdo.

**XIV. DE LOS REQUISITOS DE LAS SUSTITUCIONES.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 250, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco y 59 de los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el Estado de Jalisco”, los partidos políticos y/o coaliciones podrán solicitar la sustitución de sus candidaturas a través del SIRC, en los siguientes supuestos:

a) Libremente dentro de los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de las candidaturas.

b) Por renuncia de las personas candidatas, hasta treinta días antes al de la elección; por lo que las sustituciones solo podrán realizarse si éstas se presentan a más tardar el tres de mayo del año en curso. A partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona candidata que renuncia.

c) Por causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de las personas candidatas, hasta un día antes al de la elección.

No se recibirá sustitución alguna en el plazo comprendido entre el cierre de la recepción de solicitudes para el registro de candidaturas a través del SIRC y la aprobación de las candidaturas por parte del Consejo General.

Los formatos de solitudes de sustitución de las candidaturas deberán presentarse exclusivamente en el SIRC y deberán cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro de candidaturas.

Las solicitudes de sustituciones de candidaturas deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General de este Instituto, y deberán contener, tanto para candidaturas de propietarios como de suplentes, la información siguiente:

1. Nombre (s) y apellidos.
2. Fecha y lugar de nacimiento.
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
4. Ocupación.
5. Cargo al que solicita su registro como persona candidata.
6. Las candidaturas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Federal y Local, así como por el Código Electoral del Estado de Jalisco y, los “Criterios de Reelección” establecidos en el Título Segundo, Capítulo II del “Lineamiento para el registro de candidaturas y criterios de reelección en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el Estado de Jalisco”.

Asimismo, se deberá proporcionar la información correspondiente a la clave de elector que aparece en la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad nacional electoral, y la clave única de registro de población (CURP).

A efecto de garantizar los derechos político-electorales de las candidaturas, relativos a la identidad de éstas, es que se podrá, opcionalmente, incluir en su solicitud de registro su sobrenombre o alias, tomando en cuenta para ello, el criterio emitido en la jurisprudencia 10/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que sea considerado e incluido en la boleta electoral correspondiente.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 241, párrafo 1, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco; y, artículo 38 del “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024”, a la solicitud de cada una de las personas propuestas a candidaturas de propietarias y suplentes, se deberá acompañar, sin excepción, en formato PDF legible a través del SIRC, los documentos siguientes:

1. Escrito con firma autógrafa y en formato autorizado por este Instituto, en el que la persona ciudadana propuesta a la candidatura manifieste su aceptación para ser registrada, y en el que bajo protesta de decir verdad exprese que cumple con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y el Código Electoral del Estado de Jalisco.
2. Certificado electrónico del acta de nacimiento o copia certificada expedida por la oficina del registro civil.
3. Copia certificada por notario público o autoridad competente de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
4. Constancia de residencia que deberá corresponder al municipio por el que contienden, o bien, en su caso, al área metropolitana de la que formen parte.

En el supuesto de que acredite haber solicitado la constancia de residencia y la misma no haya sido expedida por la autoridad correspondiente, o no se cuente con dicho documento, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, siempre y cuando la fecha de expedición de la credencial para votar con fotografía cumpla con los plazos de vecindad establecidos en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

1. En su caso, acuse de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, correspondiente al ejercicio 2022, o en su caso, la de inicio o finalización del cargo relativa al año 2023 cuando se trate de personas servidoras públicas obligadas por ley.

Las personas que estén constreñidas a la presentación de dichas declaraciones, pero al momento de la presentación de la solicitud de registro, se encuentren dentro del plazo para rendirlas, sin haberlas entregado, deberán manifestar dicha situación al Instituto por escrito, lo cual no las libera del deber de presentar las declaraciones dentro del plazo legal, ni de las consecuencias que pudieran derivar de la comisión.

1. Formato “3 de 3 contra la violencia” con firma autógrafa.
2. Constancia de inexistencia de registro de deudores alimentarios morosos, emitida por el registro civil del estado, expedida con una temporalidad no mayor a tres meses a la fecha de presentación de la candidatura.
3. Formulario debidamente requisitado que incluya la aceptación para recibir notificaciones electrónicas a través del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral, y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de la persona que solicita su registro a una candidatura de conformidad con el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

1. En su caso, original o copia certificada del acuse de recibido de la renuncia o documento en el que se acredite la separación del cargo público, en el término que establece la legislación electoral.
2. Las personas que busquen reelegirse en sus cargos deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electas en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo con los límites establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de reelección.
3. En el caso de personas candidatas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+, incluyendo a las candidaturas de personas trans[[17]](#footnote-18), el formato proporcionado por el Instituto con firma autógrafa en el que manifieste su autoadscripción de género y/o orientación sexual.
4. Escrito con firma autógrafa de la dirigencia partidista facultada para ello por el partido político o coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que las personas ciudadanas de quienes solicita su registro como personas candidatas fueron seleccionadas de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.
5. En el caso de las personas en situación de discapacidad deberán presentar el Certificado de Reconocimiento y Calificación de Discapacidad expedido por la Secretaría de Salud, o en su caso, copia certificada legible del anverso y reverso de la credencial nacional para personas con discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral para la Familia, o el documento que acredite la situación de discapacidad, de conformidad con lo establecido en los lineamientos de paridad y grupos en situación de vulnerabilidad, y el formato de autoadscripción aprobado por este Consejo General.
6. Para efecto de acreditar la autoadscripción calificada de las personas indígenas, deberá de considerarse lo dispuesto por los artículos 15 Quinquies y 15 Sexies del Código Electoral del Estado de Jalisco, y presentar el formato de autoadscripción aprobado por este Consejo General.
7. Las personas candidatas a una diputación migrante deberán presentar copia certificada de alguno de los documentos para acreditar dicha calidad, previstos en los lineamientos de paridad y grupos en situación de vulnerabilidad, que pueden ser: credencial para votar en el extranjero expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente; matrícula consular vigente, pasaporte vigente con domicilio en el extranjero, o licencia de manejo vigente expedida en el extranjero, todos los anteriores con antigüedad de al menos dos años.

De igual manera, deberán presentar escrito con firma autógrafa, de la dirigencia estatal del partido político, o en su caso, de la representación de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que las personas ciudadanas de quienes solicita su registro a las candidaturas fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

Todos los documentos mencionados, no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura, conforme a lo establecido en el numeral 281, párrafo 7 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, y el artículo 39 del “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”.

El Instituto, a través del SIRC, prevendrá a los partidos políticos y coaliciones que hayan incurrido en inconsistencias al presentar sus formatos de solicitudes de sustitución de candidaturas y la documentación anexa a los mismos, en términos del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la notificación respectiva, subsanen las inconsistencias o requisitos omitidos o, en su caso, sustituyan a las candidaturas a que haya lugar, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se resolverá lo conducente con los documentos que obren en el expediente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 de los Lineamientos citados.

Finalmente, con fundamento en el artículo 64 de los Lineamientos, en el caso de renuncia de candidaturas, para efectos del cumplimiento del principio de paridad de género y disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, se estará a lo previsto en los artículos 29 y 30 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos de situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco”, que a la letra dicen:

***“Artículo 29***

*1. Los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar la sustitución en la postulación de sus candidaturas, acorde con lo señalado en el Código, debiendo observar las reglas para garantizar el principio de paridad entre géneros, así como las disposiciones relativas a los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados determinadas en los presentes Lineamientos.”*

*“****Artículo 30***

*1. En el supuesto de que, una vez registradas las candidaturas, se presenten renuncias y, como resultado de éstas, se genere un desequilibrio en materia de paridad o el incumplimiento de las disposiciones de postulación relativas a los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, entre las fórmulas o candidaturas que sigan en la contienda, en cada bloque o lista, la candidatura independiente, el partido político o coalición, según corresponda, deberá sustituir las candidaturas con fórmulas o personas del mismo género o grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados de las que renunciaron.*

*2. Si el partido político o coalición no sustituye las candidaturas objeto de la renuncia y lo anterior genera un desequilibrio en la paridad o algún incumplimiento de las disposiciones a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, lo anterior no ameritará realizar el sorteo previsto en los artículos 27 y 29 de estos Lineamientos.”*

**XV. DE LA REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.** Una vez revisada la solicitud y la documentación acompañada por el partido político **Movimiento Ciudadano**, se verificó por este órgano electoral que la misma cumple con la totalidad de requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, a los que se hizo referencia en párrafos precedentes, en consecuencia, resulta procedente su aprobación, en términos del **ANEXO** que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**XVI. DEL ANÁLISIS DE LAS REGLAS DE PARIDAD Y POSTULACIONES DE PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.** Con fundamento en el artículo 52 de el “Lineamiento de registro de candidaturas y criterios de reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”, las listas de candidaturas a diputaciones por el principio representación proporcional que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberán respetar el principio de paridad de género, así como las disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 y 25, de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”, en la postulación del total de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, deberá procurarse su integración de manera paritaria entre los géneros, procurando además los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad, estableciéndose la obligación de incluir, en los primeros diez lugares de la lista, por lo menos, a una persona que pertenezca a cada uno de los grupos siguientes: personas que se autoadscriban como indígenas, personas en situación de discapacidad, personas de la población LGBTTTIQ+, personas jóvenes o personas jaliscienses residentes en el extranjero. Esto, con la excepción de que, en el caso de que los partidos políticos y coaliciones postulen una fórmula de cualquiera de los grupos antes mencionados, por el principio de mayoría relativa, se tendrá por cumplida la obligación de postulación a que se ha hecho referencia, respecto al grupo de que se trate.

Por otra parte, los numerales 29 y 30 de los Lineamientos de paridad, establecen que en la solicitud de sustitución en la postulación de sus candidaturas, los partidos políticos y coaliciones, deberán observar las reglas para garantizar el principio de paridad entre los géneros, estableciéndose además un procedimiento para el caso de que, como resultado de las renuncias genere un desequilibrio en materia de paridad o el incumplimientos de las disposiciones de postulación relativas a los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados.

En este sentido, del análisis de la documentación allegada, por la que se solicita la sustitución de la candidatura de la posición ocho de la lista de diputaciones de representación proporcional, en los términos expuestos en el considerando **XIII**, se advierte que el partido político **Movimiento Ciudadano** tenía registrada a una persona indígena, y que se propone sea sustituida por una persona también indígena, según se desprende la constancia de identidad y adscripción calificada que acompaña a la documentación que obra en el folio **14569**, por lo que este Consejo General considera que la sustitución solicitada no afecta derechos de personas en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminadas, aunado a lo anterior, se respeta el principio constitucional de paridad, en consecuencia, se determina que se cumple con las medidas contenidas en los Lineamientos de paridad, previamente citados.

**XVII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Notifíquese a las candidaturas por cédula que se fije en los estrados de este organismo electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Así mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se tiene al ciudadano **Óscar Hernández Hernández** renunciando a la candidatura de diputación de representación proporcional en la posición ocho de la lista registrada por el partido político **Movimiento Ciudadano**.

**SEGUNDO**. Se aprueba la sustitución de la candidatura solicitada por el partido político **Movimiento Ciudadano**, en consecuencia, la posición ocho de la lista de diputaciones de representación proporcional será ocupada por **Emilio Laurencio Hernández Bautista**, sin que existan modificaciones relacionadas con la paridad de género o grupos en situación de vulnerabilidad, en términos de los considerandos **XV** y **XVI** de este acuerdo, así como del **ANEXO**, que forma parte integral del mismo.

**TERCERO.** Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales y a los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, en términos del considerando **XVII** del presente acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese a las candidaturas registradas, mediante cédula que se fije en los estrados de este organismo electoral, en términos del considerando **XVII** del presente acuerdo.

**SEXTO.** Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General mediante el correo electrónico, en términos del considerando **XVII** de este acuerdo.

**SÉPTIMO.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando **XVII** de este acuerdo.

**Guadalajara, Jalisco; a 20 de abril de 2024**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza**  **El secretario ejecutivo** |

*“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”*

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **séptima sesión extraordinaria urgente** del Consejo General, celebrada el **20 de abril de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

*“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”*

1. Consultable desde: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf [↑](#footnote-ref-2)
2. El veintiuno de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023, promovida por el partido político local Hagamos, declarando la invalidez del decreto 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, el día 23 del mes citado, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a la fecha en que concluya el proceso electoral 2023-2024 en el estado de Jalisco. [↑](#footnote-ref-3)
3. Consultable desde: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17-Gaceta.pdf [↑](#footnote-ref-4)
4. Consultable desde: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25-Gaceta.pdf [↑](#footnote-ref-5)
5. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-08/7iepc-acg-057-2023.pdf [↑](#footnote-ref-6)
6. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf [↑](#footnote-ref-7)
7. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf [↑](#footnote-ref-8)
8. Consultable desde: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf [↑](#footnote-ref-9)
9. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-15/2iepc-acg-104-2023.pdf [↑](#footnote-ref-10)
10. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-15/3iepc-acg-105-2023.pdf [↑](#footnote-ref-11)
11. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-21/10iepc-acg-108-2023.pdf [↑](#footnote-ref-12)
12. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-01-24/1iepc-acg-0072024.pdf [↑](#footnote-ref-13)
13. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-01-31/15iepc-acg-012-20224.pdf [↑](#footnote-ref-14)
14. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-13/1iepc-acg-019-2024.pdf [↑](#footnote-ref-15)
15. El acuerdo se puede consultar en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-03-30/16iepc-acg-060-2024rpmc.pdf [↑](#footnote-ref-16)
16. El acuerdo se puede consultar en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-04-05/3iepc-acg-080-2024plazonombreenboletas.pdf [↑](#footnote-ref-17)
17. Término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona. *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales* (2016) Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), México. Pág.32. [↑](#footnote-ref-18)